



XVII LEGISLATURA

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES
PERMANENTES UNIDAS DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RESPECTO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS GABRIELA MONTOYA
TERRAZAS, KARINA OLIVAS PARRA, ARLENE MORENO
MACIEL, Y LOS DIPUTADOS OMAR TORRES OROZCO Y
FERNANDO HOYOS AGUILAR, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 12 diciembre de 2024, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, misma que fue turnada para su estudio y Dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Vigilancia de la Auditoría



XVII LEGISLATURA

Superior del Estado de Baja California Sur, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, el mismo día del mes y año citado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es pertinente establecer en primer término, si las iniciadoras y los iniciadores están facultados para accionar el proceso legislativo, encontrando que los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, facultan a las Diputadas y a los Diputados para iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos, por lo que con base a los fundamentos señalados resulta por su origen, procedente entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que ahora nos ocupa.

Por otra parte, resulta importante clarificar si las Comisiones Permanentes a las que les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, están facultadas para emitir el presente Dictamen, encontrando que en términos de lo que disponen los artículos 45 fracciones XII y XIII, y 46 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y Dictaminar sobre la Iniciativa de cuenta.



XVII LEGISLATURA

SEGUNDO.- De forma general exponen las Diputadas y los Diputados iniciadores que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 y 148, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Municipio tiene bajo su responsabilidad un conjunto de funciones y de servicios públicos, para cuya atención y provisión se le dotó de la facultad de administrar libremente su Hacienda y ésta se integra, entre otros conceptos, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones especiales, aportaciones e ingresos extraordinarios, rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor; por su parte, refieren las iniciadoras y los iniciadores que en los artículos 1 y 159 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; así como en el artículo 2° de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se dispone la recepción y desarrollo normativo de la autonomía municipal para administrar su Hacienda de conformidad con las contribuciones y los ingresos que disponga el Congreso del Estado en el ejercicio de su facultad legislativa, y que es mediante ésta disposición en la que se basan para proponer fortalecer la Hacienda del Municipio de Los Cabos, ya que como todos saben,



XVII LEGISLATURA

es el Municipio en el País cuyo crecimiento demográfico ha dificultado su funcionamiento y acrecentado los problemas sociales.

Respecto al Derecho por Saneamiento Ambiental, particularizan las iniciadoras y los iniciadores, se propone actualizar la tasa de este derecho por el orden del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando exista ocupación por parte de los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles y, por lo que hace a las personas que se hospeden en lugares vinculados a plataformas digitales y similares, proponen que la tasa sea de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado, en atención a que su operación reporta una ocupación promedio de más de 5 personas, lo que hace posible hacer la estimación y el cobro del derecho en cuestión con equidad.

Asimismo aducen las iniciadoras y los iniciadores, la propuesta de incorporar como sujetos del derecho al saneamiento ambiental a quienes realicen el arrendamiento de automóviles en el Municipio Cabeño, con una tasa del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, precisando estos, que la hipótesis



XVII LEGISLATURA

planteada se refiere a la contratación de arrendamiento de vehículos automotores en términos de la legislación civil aplicable dejando claro que en este caso, no comprenden los contratos de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra.

Bajo esta línea de propuestas, continúan señalando las iniciadoras y los iniciadores, por lo que hace a las transportaciones recreativas y/o deportivas de embarcaciones marítimas de arrendamiento en Los Cabos, se plantea establecer una contribución por parte de las personas arrendatarias, con una tasa igual a la propuesta para quienes rentan vehículos automotores, es decir, el 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Seguidamente, desarrollan las iniciadoras y los iniciadores que al valorarse la presión para el adecuado saneamiento ambiental del Municipio de las personas que acuden a establecimientos autorizados en Los Cabos, en los cuales se preparan y expenden alimentos y bebidas alcohólicas, proponen que las personas clientes contribuyan con un monto del 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en consumos que sean superiores al valor que resulte de 4 Unidades de Medida y Actualización; en otras palabras, que las cuentas que resulten por



XVII LEGISLATURA

los servicios otorgados a que aludimos, siempre y cuando sean arriba de 4 UMAS -es decir, de alrededor de 440 pesos-, el pago del derecho a que aluden será de poco más de 10 pesos, con independencia del valor total de la cuenta que resulte, destacando por estas Comisiones, que dicho valor se irá actualizando dependiendo del valor de la propia unidad de medida.

Por otra parte, con relación al impuesto sobre adquisición de inmuebles que establece el artículo 35º de la Ley de Hacienda de Los Cabos, las iniciadores y los iniciadores refieren que, en atención a la disposición y compromiso que debe tener la autoridad Municipal para mantener en niveles competitivos los servicios públicos municipales de Los Cabos, es que proponen incrementar la tasa en un punto porcentual, incrementándolo por ende del 2% al 3% la tasa del impuesto aplicable al valor de la operación de adquisición de inmuebles, previa la reducción en 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, sin demérito de la particularidad de la rendición aplicable a la compra de casa habitación de interés social; asimismo, que en cuanto a la fracción II de dicho artículo, en tratándose de adquisiciones por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, proponen actualizar la contribución



XVII LEGISLATURA

actual del 1% al 1.5% del valor del inmueble, después de reducirlo en 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año.

En esta línea argumentativa, continúan desarrollando las iniciadoras y los iniciadores que en cuanto a la fracción I del artículo que se señaló anteriormente, y que refiere a las operaciones en las cuales la persona obligada al pago del impuesto adquiera una casa habitación de interés social, mediante el otorgamiento de empréstitos de instituciones oficiales o de crédito o entre particulares, el cálculo del gravamen se realizará a partir de la aplicación de una tasa que pasa del 2% al 3%, manteniéndose el beneficio de la reducción de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año; es decir, tomando como ejemplo el valor diario de la UMA para este año, una reducción de \$792,561.00 pesos, si se considera que la norma contempla como vivienda de interés social aquella cuyo precio de adquisición sea equivalente o menor a \$814,275.00 pesos, el pago de la contribución sólo sería por el diferencial entre el valor máximo señalado y el monto total de la reducción autorizada.



XVII LEGISLATURA

Entre otras reformas propuestas que son materia de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, se destaca por las iniciadoras y los iniciadores, la propuesta de modificación del artículo 13°, con objeto de reconocer expresamente en el ordenamiento la figura del fideicomiso municipal para recibir recursos derivados de las fuentes de ingresos del Municipio; asimismo, proponen una adecuación a lo dispuesto por el artículo 16 para hacer referencia al vocablo genérico de “contribuciones”, en vez del específico de “impuestos”, con relación a las facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal para dictar medidas y emitir acuerdos sobre el control, forma de pago y los procedimientos inherentes a la simplificación de su entero; se plantea además por los iniciadores, la revisión de lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de Hacienda Municipal para precisar las facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de estímulos fiscales, particularmente para su alineamiento con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Carta Magna, en materia de prohibición de condonaciones y exenciones de impuestos; del mismo modo plantean también la adecuación del texto del artículo 184 de la propia Ley de Hacienda Municipal para adecuar la nomenclatura de la institución a cargo de las personas adultas mayores; finalmente, proponen la derogación



XVII LEGISLATURA

del contenido de la fracción III del artículo 182, así como la fracción IV del artículo 185 de la Ley de Hacienda Municipal, en razón de que el pago de derechos por pago de control vehicular y por inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente, constituyen hoy fuentes de ingresos estatales y no municipales.

Finalmente las iniciadoras y los iniciadores señalan que estas acciones están encaminadas a cumplir con el mandato que corresponde a la autoridad municipal para contribuir a garantizar los derechos a la salud, al medio ambiente sano y a la movilidad, sin dejar de lado que estas propuestas buscan atender la impostergable obligación municipal de asegurar que Los Cabos cuente con recursos fiscales suficientes para cumplir con las obligaciones que el régimen jurídico mexicano le establece en materia de servicios públicos compatibles con sus obligaciones de proteger y conservar el medio ambiente, la sostenibilidad de las actividades productivas y combatir el cambio climático. Y que resulta importante destacar que durante el ejercicio fiscal de 2025, de acuerdo con el programa de austeridad republicana del Municipio, el rendimiento de la recaudación por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, derivado del punto



XVII LEGISLATURA

porcentual de incremento de su tasa prevista en el primer párrafo del artículo 35 y el considerado en su fracción I, así como del medio punto porcentual de incremento de su tasa prevista en la fracción II del propio artículo 35, se destinará al pago de pasivos laborales.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben el presente Dictamen coincidimos totalmente con las iniciadoras y los iniciadores, entendiendo plenamente que los Ayuntamientos tienen una gran responsabilidad en su objetivo principal que es la prestación de los servicios públicos, pues tienen la obligación de cumplir con un conjunto de funciones para poder dar cumplimiento a dichos servicios públicos, para cuya atención y previsión se les dotó en el artículo 115 de nuestra Carta Magna la facultad constitucional de administrar libremente su Hacienda; de la misma forma, las Comisiones que dictaminamos refrendamos el pleno respeto que tenemos a la autonomía municipal para administrar su Hacienda de conformidad con las contribuciones y los ingresos que disponga este Congreso del Estado, por supuesto, en el ejercicio de su facultad legislativa, y que es mediante ésta disposición en la que entendiendo las necesidades del Ayuntamiento Cabeño se



XVII LEGISLATURA

presentó la Iniciativa de mérito y en consecuencia, el Proyecto de Decreto inserto en el presente Dictamen, a fin de fortalecer la Hacienda del Municipio de Los Cabos, ya que como todos sabemos, efectivamente el Municipio de Los Cabos, es el Municipio en el País cuyo crecimiento demográfico ha dificultado su funcionamiento y acrecentado los problemas sociales.

Por esta razón, después de haber llevado el prudente y pertinente análisis jurídico de los temas que nos ocupa, a la par de la realización de reuniones llevadas a cabo con Diputadas y Diputados, así como una reunión de trabajo sostenida con funcionarios y el Presidente Municipal de Los Cabos, entendiendo la necesidad de materializar las propuestas presentadas, y que las mismas encuentran su sustento Constitucional y legal, y observando que se cumplen con los extremos de proporcionalidad y equidad a que refiere el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que todas y todos los ciudadanos estamos obligados a cubrir, es que los integrantes de las Comisiones que suscribimos el presente Dictamen coincidimos con las propuestas presentadas; de la misma manera, como parte de los trabajos llevados a cabo resultaron como propuestas el incluir 3 propuestas que desde nuestra perspectiva vendrían a



XVII LEGISLATURA

enriquecer y complementar el planteamiento original, siendo las siguientes:

Adicionar un Artículo 35° BIS dentro del cuerpo de la Ley cuyo contenido sea el siguiente: “Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en el párrafo primero y en la fracción I del artículo 35° de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en la fracción II del mismo artículo, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 137 BIS de la presente Ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.”

De la misma forma se proponen modificar el primer párrafo del Artículo Transitorio Tercero originalmente planteado, manteniendo el último párrafo de la propuesta original, así como la inclusión de un Artículo Cuarto Transitorio que garantice la transparencia en el ejercicio del recurso que éste H. Congreso autoriza, y que es relativo a temas laborales como se propuso en la Iniciativa de cuenta, con el fin de permitir al Ayuntamiento de Los Cabos, entendiendo las dificultades financieras que han quedado rebasadas por el crecimiento poblacional y de servicios, fortalezca sus finanzas y logre su estabilización en el balance presupuestario



XVII LEGISLATURA

a través de un programa específico para ello; de igual manera se establece la obligación con el objeto de que deba cumplir con la transparencia y rendición de cuentas a que refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, respetando desde luego -como ya se destacó en párrafos *supra*- este H. Congreso su autonomía hacendaria referida en el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Comité del Fideicomiso creado, mediante un informe trimestral que habrá de rendirse a este Congreso local a través de las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Asuntos Fiscales y Administrativos, respecto al ejercicio del gasto realizado en el programa referido; los artículos que se proponen es en los siguientes términos:

“TERCERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2025 los ingresos recaudados relativos a un punto porcentual del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que correspondan a los supuestos previstos en el artículo 35 BIS fracciones I y II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, podrán ser destinados por única ocasión, al pago de pasivos laborales, siempre y cuando:

El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos apruebe en el mes de enero del año 2025 un Programa de Austeridad,



XVII LEGISLATURA

Racionalidad y Disciplina del Gasto, que permita el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, municipal a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias y Entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

Dicho programa será de observancia obligatoria para todas las Dependencias de la administración pública municipal y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- I. Establecer mecanismos para monitorear anualmente la evolución de los recursos ejercidos por concepto de gasto corriente;
- II. Promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno;
- III. Simplificar los procesos internos y eliminar aquellos que no están relacionados con las actividades sustantivas de los Ejecutores de gasto contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas;
- IV. Establecer los lineamientos para reorientar los recursos de la administración pública, en caso de que se realicen reestructuras a las Dependencias y Entidades;



XVII LEGISLATURA

- V. Establecer las medidas para lograr una distribución de los recursos humanos al servicio de la administración pública que permita hacer más eficiente la actuación del gobierno;
- VI. Estrategias para modernizar la estructura de la administración pública a fin de reorientar recursos para ofrecer mejores bienes y servicios públicos; y
- VII. Estrategias para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios.

Con base en lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 2804 publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de diciembre de 2021, en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Los Cabos y de conformidad con la estimación contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, relativas al derecho al saneamiento ambiental para el ejercicio fiscal correspondiente, la determinación específica de las acciones y obras que se realizarán con los recursos del rendimiento de esa contribución, se efectuarán por el Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos.

CUARTO. En caso de que se proceda conforme al Artículo Transitorio anterior, deberá constituirse un fideicomiso público municipal denominado "**Fideicomiso de Saneamiento Financiero**" al que la Tesorería Municipal le transferirá directamente dichos ingresos, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos al pago de los referidos pasivos laborales conforme a los acuerdos que para ese efecto adopte el Comité Técnico del propio fideicomiso.



XVII LEGISLATURA

El Comité Técnico de este Fideicomiso durante la vigencia del Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto a que refiere el Artículo Tercero, deberá presentar ante el Congreso del Estado un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos transferidos por la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre concluido, mismo que será turnado a las Comisiones Permanentes de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Asuntos Fiscales y Administrativos.

El ejercicio del gasto llevado a cabo por este fideicomiso municipal será revisado y fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, conforme a las reglas aplicables a los entes públicos sujetos a fiscalización.

En caso de existir remanentes al cierre del ejercicio fiscal 2025, estos deberán ser transferidos al Fideicomiso de Saneamiento Ambiental para su aplicación conforme al objeto de dicho fideicomiso.”

CUARTO.- Finalmente, a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Disciplinación Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dispone que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, estas Comisiones de Estudio y Dictamen consideran que es presupuestalmente viable, y que de



XVII LEGISLATURA

aprobarse, se tendría una proyección estimada recaudatoria al alza por ese Municipio que le permitirá estabilizar su situación financiera, y generará mejores condiciones en la prestación de los servicios públicos, a las que están obligados, y que las y los ciudadanos de dicho Municipio se merecen.

QUINTO.- Por las consideraciones anteriormente señaladas, los que integramos las Comisiones Permanentes de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y de Asuntos Fiscales y Administrativos, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:



XVII LEGISLATURA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13º; 16º; 35º, primer párrafo y fracciones I y II; 48º; 53º; 137º QUÁTER; 184, y 185, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 35º BIS, 137º BIS 1, 137º TER 1, 137º QUÁTER 1, 137º SEXIES, 137º SEPTIES y 137º OCTIES, y se **derogan** la fracción III del artículo 182º y la fracción IV del artículo 185º, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13º. En la Ley de Ingresos Municipal se establecerá anualmente los ingresos ordinarios extraordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, mismos que deberán integrarse al acervo común de la hacienda pública municipal o a los fideicomisos que para tal efecto se constituyan.

ARTÍCULO 16º. Las Autoridades Fiscales del Municipio quedan sometidas a las disposiciones legales respectivas. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los causantes, de facilitar la recaudación de las contribuciones y de hacer efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, la persona titular de la Presidencia Municipal, previa autorización del Cabildo podrá dictar medidas o acuerdos necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimientos, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.

ARTÍCULO 35º. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en ésta Ley, las personas físicas, las personas morales y las entidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las



XVII LEGISLATURA

construcciones adheridas a él, ubicados en el Territorio del Municipio de Los Cabos, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año. En los siguientes casos y para efectos de ésta contribución, ésta ley dispone que:

I. En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble después de reducirlo en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. Ésta misma disposición se observará para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición no rebase 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Siempre y cuando el adquirente o su cónyuge demuestren no tener otra propiedad.

II. En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% del valor del inmueble, después de reducirlo en diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de donación, la regla anterior será aplicable a una sola operación dentro del término de un año.

III. a V. ... (Igual)

ARTÍCULO 35° BIS. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en el párrafo primero y en la fracción I del artículo 35 de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en la fracción II del



XVII LEGISLATURA

mismo artículo serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 137 BIS de la presente ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 48º. Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar estímulos fiscales sobre el pago parcial o total de impuestos y sus accesorios previstos en el presente Capítulo, así como autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

ARTÍCULO 53º. Quienes celebren loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos por la ley de manera ocasional por las que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, deberán presentar declaración en las oficinas de Recaudación de Rentas del Municipio dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre el evento. Los causantes de este impuesto se sujetarán a lo establecido en lo conducente por el Reglamento de Espectáculos Públicos y demás disposiciones vigentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal para otorgar estímulos fiscales proporcionalmente sobre estos impuestos cuando se trate de los espectáculos cuyos productos se destinen en todo o en parte a alguna beneficencia u obra pública del Municipio.



XVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 137º BIS I. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

ARTÍCULO 137º TER 1. De igual manera están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental:

I. Las personas clientes de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centro nocturnos, centros botaneros, bares, anexo de bar, micro-cervecerías, Pub de cerveza artesanal, restaurantes, cafés, salones de billar o boliche, coctelerías, fondas, loncherías o cenadurías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y que se encuentren establecidos en este Municipio;

II. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación municipal, y



XVII LEGISLATURA

III. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 137° QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará en razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los cuales se realiza el hospedaje deberán retener el importe del derecho causado por cuarto y/o habitación ocupada al momento que se realice el pago de dicha ocupación y deberán de proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137° QUATER 1. Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause para los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción II del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.



XVII LEGISLATURA

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137° SEPTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, suscriban contratos de prestación de servicios para la renta de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación del Municipio.

El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137° OCTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, contraten la prestación de servicios para la renta de



XVII LEGISLATURA

todo tipo de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación del Municipio.

El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día de calendario.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 182º. ...

I. y II. ... (Igual)

III. Se deroga.

... (Igual)

ARTICULO 184º. Se otorgarán las reducciones que señalan en el presente título a aquellas personas pertenecientes a la tercera edad y que acrediten previamente mediante identificación oficial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 185º. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos en el Municipio de Los Cabos, la persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para otorgar a favor de los sujetos beneficiarios los siguientes estímulos fiscales,



XVII LEGISLATURA

con base a la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur:

I. a III. ...(Igual)

IV. Se deroga.

V. y VI. ... (Igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2025 los ingresos recaudados relativos a un punto porcentual del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que correspondan a los supuestos previstos en el artículo 35 BIS fracciones I y II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, podrán ser destinados por única ocasión, al pago de pasivos laborales, siempre y cuando:

El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos apruebe en el mes de enero del año 2025 un Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto, que permita el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, municipal a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de



XVII LEGISLATURA

las Dependencias y Entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

Dicho programa será de observancia obligatoria para todas las Dependencias de la administración pública municipal y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- I.-** Establecer mecanismos para monitorear anualmente la evolución de los recursos ejercidos por concepto de gasto corriente;
- II.-** Promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno;
- III.-** Simplificar los procesos internos y eliminar aquellos que no están relacionados con las actividades sustantivas de los Ejecutores de gasto contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas;
- IV.-** Establecer los lineamientos para reorientar los recursos de la administración pública, en caso de que se realicen reestructuras a las Dependencias y Entidades;
- V.-** Establecer las medidas para lograr una distribución de los recursos humanos al servicio de la administración pública que permita hacer más eficiente la actuación del gobierno;
- VI.-** Estrategias para modernizar la estructura de la administración pública a fin de reorientar recursos para ofrecer mejores bienes y servicios públicos; y



XVII LEGISLATURA

VII.- Estrategias para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios.

CUARTO. En caso de que se proceda conforme al artículo transitorio anterior, deberá constituirse un fideicomiso público municipal denominado **"Fideicomiso de Saneamiento Financiero"** al que la Tesorería Municipal le transferirá directamente dichos ingresos, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos al pago de los referidos pasivos laborales conforme a los acuerdos que para ese efecto adopte el Comité Técnico del propio fideicomiso.

El Comité Técnico de este Fideicomiso durante la vigencia del Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto a que refiere el artículo Tercero, deberá presentar ante el Congreso del Estado un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos transferidos por la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre concluido, mismo que será turnado a las comisiones permanentes de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Asuntos Fiscales y Administrativos.

El ejercicio del gasto llevado a cabo por este fideicomiso municipal será revisado y fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, conforme a las reglas aplicables a los entes públicos sujetos a fiscalización.

En caso de existir remanentes al cierre del ejercicio 2025, estos deberán ser transferidos al Fideicomiso de Saneamiento Ambiental para su aplicación conforme al objeto de dicho fideicomiso.



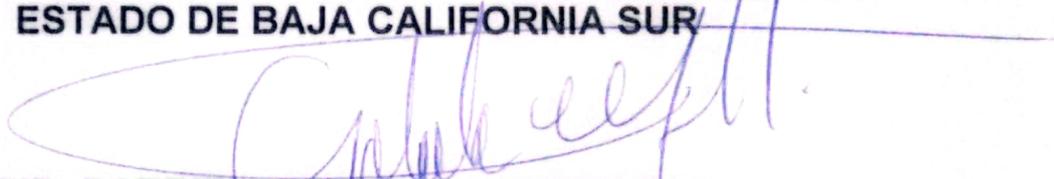
XVII LEGISLATURA

Con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto 2804 publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de diciembre de 2021, en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y de conformidad con la estimación contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos relativas al derecho al saneamiento ambiental para el ejercicio fiscal correspondiente, la determinación específica de las acciones y obras que se realizarán con los recursos del rendimiento de esa contribución, se efectuarán por el Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
PRESIDENTA**



**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**

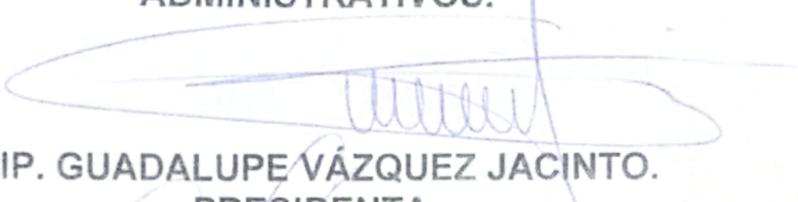


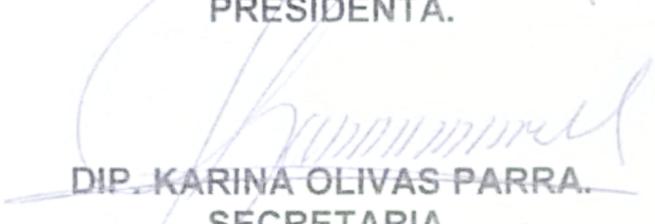
XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO


DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.


DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA.


DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA.


DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.